



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA**  
**Magistrada Ponente MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**

Santa Marta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN NÚMERO:** 47-001-2333-000-2017-00313-00  
**ACTOR:** PROCURADURÍA 13 JUDICIAL II AMBIENTAL Y  
AGRARIA DEL MAGDALENA  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO – DISTRITO DE SANTA  
MARTA Y OTROS  
**MEDIO DE CONTROL:** ACCIÓN POPULAR

Advierte este Despacho que mediante providencia del treinta (30) de julio de 2019, se dispuso declarar abierto el periodo probatorio dentro del asunto de la referencia y se decretaron como pruebas las siguientes:

1. Ordenar al Distrito de Santa Marta que Informe cual es el valor total del presupuesto anual de libre inversión y su porcentaje respecto al sistema general de participaciones en los presupuestos del Distrito de Santa Marta de los años 2015, 2016 y 2017.
2. Ordenar al Distrito de Santa Marta que informe y remita una relación de todas y cada una de las obras civiles adelantadas con indicación del valor respectivo, a partir del 1 de enero del año 2015, en especial las referidas a separadores viales, jardineras, andenes, parques de recreación con sus respectivos amueblamientos y dotaciones, en especial el parque del agua, megabiblioteca, sendero peatonal zurima, pavimentación en vías públicas, así como también las realizadas con respecto al sistema de acueducto, en especial aquellas tendientes a la construcción de PTAP río Toribio.
3. Ordenar al Distrito de Santa Marta Remita copia de todos y cada uno de los contratos o convenciones que se hallan suscrito para la operación del sistema de acueducto y alcantarillado, con Proactiva Santa Marta S.A. E.S.P., Veolia Santa Marta, ESSMAR S.A. E.S.P. para efectos de la prestación de dicho servicio público, durante los años 2016 a 2019.

4. Ordenar al Distrito de Santa Marta remita copia del informe final y del estudio completo denominado Aguas para Santa Marta elaborados por la Universidad de los Andes, Findeter, Minhacienda, Minvivienda y Metroagua S.A. E.S.P.
5. Ordenar al Distrito de Santa Marta Remita Informe la frecuencia (horaria, diaria, semanal, mensual) de prestación del servicio de acueducto en cada uno de los barrios, comunas y corregimientos de Santa Marta, durante los años 2017 a 2019.
6. Ordenar al Distrito de Santa Marta Remita el Acuerdo Distrital contentivo del presupuesto para los años fiscales 2017, 2018 y 2019.
7. Oficiar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA "CORPAMAG" para que informe y remita copia de todas y cada una de las concesiones de aguas otorgadas sobre los Ríos Piedras, Manzanares, Gaira, Toribio y Córdoba.
8. Oficiar al DADMA hoy DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL "DADSA" para que remita copia del estudio realizado por la Universidad del Magdalena Plan de Manejo Ambiental de los Humedales del Distrito de Santa María y de la licencia otorgada a la obra realizada en el Parque del Agua.
9. Ordenar a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA "ESSMAR E.S.P." para que indique cuantos metros cúbicos diarios se les han suministrado de agua potable a los hoteles ubicados en el corredor turístico, así como a la sociedad portuaria de Santa Marta, Carbosan y demás actividades industriales, durante los años 2016 a 2019.
10. Ordenar al INVEMAR para que remita copia de los informes REDCAM o de los resultados de monitoreos realizados al Río Magdalena y/o boca del caño clarín (CGSM), respecto a la calidad de las aguas y su grado de contaminación bacteriológica y por sustancias de interés sanitario (Metales pesados), durante los años 2017 a 2019.
11. Oficiar al IDEAM para que informe cuales, y cuantos entes territoriales con jurisdicción en la cuenca hidrográfica del Rio Grande de la Magdalena, realizan a esta, vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo, así como también la relación de las distintas actividades industriales que vierten aguas residuales o sustancias de interés sanitario o metales pesados.

12. Recibir las declaraciones de los señores:

- LUIS FELIPE GUTIERREZ quien se desempeña al servicio de la ESSMAR.
- INGRID AGUIRRE JUVINAO quien se desempeña al servicio de la ESSMAR.
- GUSTAVO HERNANDEZ quien participó como hidrólogo en la elaboración del estudio denominado Agua para Santa Marta elaborado por la Universidad de los Andes.
- LUISA FERNANDA ESPINOZA DIAZ quien se desempeña coordinadora del programa de Calidad Ambiental Marina al servicio de INVEMAR.
- ROBERTO MONTIL en su condición de Ingeniero Hidráulico.
- JORGE CORRALES CELEDON Ingeniero Geólogo Especialista en aguas subterráneas.
- ALFREDO MARTINEZ en su condición de Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG.
- FRANCISCO GARCIA RENTERIA en su condición de Secretario de Planeación Distrital.
- ELIANA ALVAREZ en su condición de Ingeniera Ambiental de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG, supervisora del convenio de REDCAM y contingencias ambientales suscrito con INVEMAR.
- NELSON OMAR VARGAS MARTINEZ en su condición Subdirector de Hidrología del IDEAM.

13. Se requiere al Distrito de Santa Marta y a la ESSMAR, para que rindan un informe detallado sobre la frecuencia del suministro o prestación del servicio de acueducto en las distintas zonas de la ciudad (barrios San Martín, Pescadito, Bastidas, Luis R Calvo, Divino Niño I y II, Altos de Villa Concha, Almendros, Jardín, Alcázares, Garagoa, Timayui, La Lucha, El Pando, Concepción, El Parque, Gaira, Zarabanda, Irotama, La Paz, Cristo Rey, Taganga) y rindan un informe detallado sobre el estado actual de los efluentes del sistema de alcantarillado en dicho sector, para tal efecto deben aportar material fotográfico, planos y videos.

14. Recibir la declaración del ingeniero Daniel Trujillo (Coordinador de Acueducto de Proactiva Santa Marta S.A. E.S.P.) con el fin que depongan sobre las condiciones en la que se presta el servicio de acueducto, con la advertencia de que se serán escuchados tales personas o quienes hagan sus veces actualmente en los citados cargos.

**RADICACIÓN NÚMERO: 47-001-2333-000-2017-00313-00**

**ACTOR: PROCURADURÍA 13 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DEL MAGDALENA**

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – DISTRITO DE SANTA MARTA Y OTROS**

**MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR**

15. Recibir la declaración del ingeniero Marco Noguera (Jefe de Acueducto de Proactiva Santa Marta S.A. E.S.P.) con el fin que depongan sobre las condiciones en la que se presta el servicio de acueducto, con la advertencia de que se serán escuchados tales personas o quienes hagan sus veces actualmente en los citados cargos.

16. Cítese al señor Juan Guillermo Saldarriaga Valderrama en su condición de profesor titular de la Universidad de Los Andes y Director del Proyecto denominado “RESULTADOS DE LOS ESTUDIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA SANTA MARTA”, para que rinda declaración técnica respecto los parámetros, alcances y recomendaciones del citado estudio del cual fue su director.

17. ORDÉNESE a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA “ESSMAR E.S.P.”, al DADSA y a la Secretaria de Salud Distrital, con apoyo de INGEOMINAS, para que realicen un diagnóstico de la disponibilidad de aguas subterráneas de los acuíferos de los ríos Manzanares y Gaira, con detalle de caudales concesionados, pozos en servicio y fuera de servicio, calidad de las aguas con parámetros físico químicos y bacteriológicos.

18. Oficiése a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE, SANTA MARTA “ESSMAR E.S.P.”, CORPAMAG, DISTRITO DE SANTA MARTA y DADSA, para que remitan los estudios existentes respecto de los acuíferos de los ríos Manzanares y Gaira.

19. Oficiése a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA “ESSMAR E.S.P.” para que Informe actualmente sobre la frecuencia (horaria, diaria, semanal, mensual) de la prestación del servicio de acueducto en cada uno de los barrios, comunas y corregimientos de Santa Marta. Asimismo, para que informe sobre la totalidad de los pozos profundos que se encuentran actualmente en servicio en la ciudad de Santa Marta.

20. Inspección judicial a las plantas de tratamiento de agua potable PTAP (Mamatoco y el Roble) y a las estaciones de bombeo de aguas residuales – EBAR de la ciudad de Santa Marta, con el fin de establecer las condiciones técnicas y el estado actual de las mismas.

**RADICACIÓN NÚMERO: 47-001-2333-000-2017-00313-00**

**ACTOR: PROCURADURÍA 13 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DEL MAGDALENA**

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – DISTRITO DE SANTA MARTA Y OTROS**

**MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR**

21. Oficiése al Distrito de Santa Marta y a la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta E.S.P. "ESSMAR ESP", para que informen sobre las medidas técnicas que han tomado para solucionar la problemática de rebosamiento de las aguas residuales en la ciudad de Santa Marta, especialmente en épocas de lluvias. Igualmente, para que informen sobre los planes de contingencia que han realizado respecto de la problemática del sistema de acueducto y alcantarillado de la ciudad.

22. Oficiar al señor alcalde del Distrito de Santa Marta, para que informe sobre las medidas económicas y sociales actuales que ha tomado para solucionar la problemática del sistema de acueducto y alcantarillado de la ciudad.

23. Oficiar a la Gobernación del Departamento del Magdalena para que remita el plan departamental de agua y saneamiento básico (PDA), del Distrito de Santa Marta e informe sobre los proyectos que se han inscrito al mismo para la solución problemática del sistema de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Santa Marta. En caso de no haber implementado el PDA informar las razones por las cuales no se implementó dicho PDA.

24. Oficiar al Departamento Nacional de Planeación Nacional y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para que informen sobre el estado actual del proyecto APP ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTA MARTA.

25. Requierase al Concejo Distrital de Santa Marta, para que remita copia de los todos los antecedentes administrativos relacionados con la aprobación del proyecto de Acuerdo No. 033 de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE LE OTORGAN FACULTADES PRECISAS Y PRO-TÉMPORE AL ALCALDE DISTRITAL DE SANTA MARTA PARA COMPROMETER VIGENCIA FUTURAS EXCEPCIONALES PARA FINANCIAR LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN A EJECUTAR POR ESSMAR Y CONFORMAR EL FONDO DISTRITAL DE AGUA CON RECURSOS PARA LAS INVERSIONES DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y SAÑEAMINETO BASICO, INCLUIDOS EN EL PLAN DE DESARROLLO DE DISTRITAL 2016 - 2019 UNIDOS POR EL CAMBIO SANTA MARTA CIUDAD DEL BUEN VIVIR Y SE LE CONCEDEN OTRAS AUTORIZACIONES", que se materializó con la expedición del Acuerdo No. 029 del 28 de diciembre de 2018.

RADICACIÓN NÚMERO: 47-001-2333-000-2017-00313-00

ACTOR: PROCURADURÍA 13 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DEL MAGDALENA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – DISTRITO DE SANTA MARTA Y OTROS  
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR

26. Ofíciase al Distrito de Santa Marta para que remita copia del Acuerdo 005 de 2000, mediante al cual se adoptó el plan de ordenamiento territorial de Santa Marta.

27. Oficiar a CORPOMAG y al IDEAM para que remitan los aforos de las fuentes superficiales en el Distrito de Santa Marta, con indicación de coordenadas de los puntos donde se realice y especifique si los mismos se ubican antes o después de captaciones o concesiones autorizadas con indicación de los caudales. La información debe contar con estimación de caudal medio, máximo estiaje y cada afluente.

28. Requiérase a CORPOMAG para que certifique el plan inundable del Rio Manzanares respecto a su ronda hídrica y el censo de personas en situación de riesgos que allí se encuentren.

Las anteriores pruebas fueron debidamente recaudadas (f. 1301 a 1316, 1365 a 1380, 1418 a 1591, 1603 a 2014, a 2071 a 2206, 2231 a 2314).

Ahora bien, el artículo 33 de la Ley 472 de 1998 *“Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.”*, en lo atinente al periodo probatorio y traslado de alegatos preceptúa:

*“ARTICULO 33. ALEGATOS. Vencido el término para practicar pruebas, el juez dará traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) días.*

*Vencido el término del traslado para alegar, el secretario inmediatamente pasará el expediente al despacho para que se dicte sentencia, sin que puedan proponerse incidentes, salvo el de recusación, ni surtirse actuaciones posteriores distintas a la de expedición de copias, desgloses o certificados, las cuales no interrumpirán el término para proferirlas, ni el turno que le corresponda al proceso.*

*El secretario se abstendrá de pasar al despacho los escritos que contravengan esta disposición”.*

De conformidad, se advierte que el término para la práctica de pruebas se encuentra vencido, por lo anterior, este Despacho dispondrá correr traslado a las partes para que aleguen de conclusión por el término de cinco (05) días; vencidos los cuales se deberá pasar el expediente de la referencia al Despacho a efectos de que se profiera la sentencia respectiva.

RADICACIÓN NÚMERO: 47-001-2333-000-2017-00313-00

ACTOR: PROCURADURÍA 13 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DEL MAGDALENA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – DISTRITO DE SANTA MARTA Y OTROS  
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Tribunal Administrativo del Magdalena

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** cerrado el periodo probatorio.

**SEGUNDO: CÓRRASE** traslado a los extremos procesales y al Ministerio Público por el término de cinco (05) días, a efectos de que aleguen de conclusión, de conformidad con lo señalado en el artículo 63 de la Ley 472 de 1998.

**TERCERO: VENCIDO** el término indicado en el numeral anterior, pásese el expediente de la referencia al Despacho, a efectos de que se profiera la sentencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**  
Magistrada